



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-574
(Noviembre 2 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo número 0189 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones número 060 del 31 de marzo de 2014 y 081 y 082 del 6 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0242 de 30 de Diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con Resolución 148 de 03 de julio de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 242 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-283 de 14 de octubre de 2015.

El consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa. El acto administrativo publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a partir del 23 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de enero de 2016 hasta el 18 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término, esto es, el 8 de enero de 2016, la señora **SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.086.909 de Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el resultado expuesto en el factor de experiencia adicional y docencia, toda vez que según su afirmación, debió obtener 95 puntos y no 17.25.

Mediante Resolución 126 de 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición interpuesto por la aspirante en mención, confirmando el puntaje otorgado en el factor recurrido y concedió el recurso de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores: tener Título de formación universitaria en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa encontramos los siguientes documentos:

Título de Psicóloga (29-09-2006); Especialización en Gerencia social; Especialización en Gerencia y Auditoria de la Calidad en Salud; diplomado en Psicología Criminal; curso Formación de Auditores Internos en Sistemas Integrados (40 horas); seminario de Actualización Psicología Organizacional (32 horas); Encuentro de Psicología Jurídica (sin horario); cédula de ciudadanía y Certificaciones laborales expedidas por: Cafam 01-02-

2010 a 15-01-2011 y 17-01-2011 a 17-06-2011; ESAP (Docente 29-04-2009 a 15-12-2009 y contrato de prestación de servicios número 012 en el que no son legibles las fechas); Alcaldía de Nariño (Coordinadora Programa de Protección social al Adulto Mayor 01-01-2007 a 31-12-2007); INSUCA (Docente 31-mayo-2006 a 01-07-2006); acreditando 854 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontado el requisito mínimo de experiencia exigido: dos (2) años de experiencia relacionada (720 días); tenemos que le queda como experiencia adicional 134 días, que corresponden a una puntuación de **7.44, más 20 puntos por un año de docencia, para un total de 27.44 puntuación** mayor a la reflejada en el acto atacado, por lo que será modificado asignándole dicho valor como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación. Se le aclara a la quejosa que los documentos no legibles no pueden ser valorados.

Finalmente respecto de la documentación allegada con el escrito de recurso a fin de que le sea considerada, se advierte que la misma resulta extemporánea, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en atención a garantizar los principios de igualdad entre los concursante, no obstante, si la concursante lo considera pertinente, puede allegar dichos documentos después de que adquiera firmeza le Registro de Elegibles en los meses de enero y febrero de cada año, con el fin de reclasificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, que publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, respecto del puntaje factor experiencia adicional y docencia obtenido por la señora **SUSANA PAOLA ARELLANO CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.086.909 de

Pasto, otorgándole 27.44 puntos, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor :

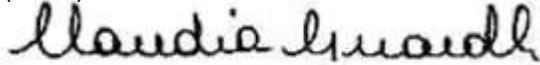
Cédula de Ciudadanía	Cargo	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
37.086.909	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuo de Familia y Menores	326,12	148,00	27,44	55,00	0,00	556,56

ARTÍCULO 2º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. ROMERO G.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM